



Dr. Luis Fernando Andrade M.  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CAÑAR  
Cañar - Ecuador

07  
07



ESCRITURA N 205.

COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "TRANS  
CORTIALVA S.A"

OTORGADA POR: LUIS ROBERTO ORTIZ ALVARADO,  
MIGUEL TEODORO ORTIZ ALVARADO, GALO BENJAMÍN  
GARCIA MONTERO Y GALO BENJAMIN ALVARADO  
MALDONADO.

CUANTIA: NOVECIENTOS DOLARES.

En la ciudad de Cañar, cabecera de cantón en la provincia del mismo  
nombre, a quince de Febrero del año dos mil cinco, ante mi Doctor Luis  
Andrade Muñoz, Notario Primero del Cantón Cañar, comparecen los señores  
LUIS ROBERTO ORTIZ ALVARADO, casado, MIGUEL TEODORO ORTIZ ALVARADO,  
casado, GALO BENJAMÍN GARCIA MONTERO, casado, Y GALO BENJAMIN ALVARADO  
MALDONADO, casado, los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores  
de edad domiciliados en el Cantón y Provincia del Cañar, a quienes de  
conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la  
presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente  
para que sea elevada a escritura pública me presentan la minuta que  
copiada textualmente es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: EN EL  
REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO, DÍGNESE INSERTAR UNA DE  
REFORMA DE ESTATUTO DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES  
CLAUSULAS: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de  
esta escritura los señores; ORTIZ ALVARADO LUIS ROBERTO, CASADO, ORTIZ  
ALVARADO MIGUEL TEODORO, CASADO; GARCÍA MONTERO GALO BENJAMIM, CASADO;  
ALVARADO MALDONADO GALO BENJAMÍN, CASADO; los comparecientes son  
ecuatorianos, choferes profesionales, mayores de edad, domiciliados en

el Cantón Cañar, provincia del Cañar, capaces ante la ley para obligarse y contratar. SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. Artículo 1.- DEL NOMBRE: El nombre de la Compañía es: TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A. Artículo 2.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Cañar, Provincia del Cañar. Podrá establecer agencias, sucursales, o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. - Artículo 3.- OBJETO SOCIAL: la sociedad tiene como objeto principal la prestación permanente del servicio de transporte de carga pesada, desde su domicilio y hacia aquellos lugares que autoricen los competentes organismos de tránsito afines. Para el cumplimiento de sus objetivos la sociedad podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades, realizar inversiones o formar parte de otras Compañías. Artículo 4.- PLAZO DE DURACIÓN ; El plazo de duración de la sociedad es de treinta años, contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Cañar. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente, previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales, TITULO II CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS Artículo 5.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la sociedad es DE NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en NOVECIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los EE UU de América, cada una nominadas del cero cero uno al novecientos inclusive. Artículo 6.- TÍTULOS DE ACCIONES .- La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán



Dr. Luis Fernando Andrade M.  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CAÑAR  
Cañar - Ecuador

*Del 2*



firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. ARTICULO 7 .- ANULACIÓN DE TÍTULOS.- En caso de extravió o destrucción del título o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo al cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación así como la expedición de uno nuevo será de cuenta del accionista. ARTICULO 8.- CONDOMINIO DE ACCIONES.- Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía. Con todos los derechos y obligaciones que la ley concede a los accionistas. ARTICULO 9.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- El capital de la Compañía podrán ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital , la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. ARTICULO 10.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA. El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las

acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. ARTICULO 11.- REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS; Los accionistas concurrirán a las juntas genéres por si o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios excepto cuando se trate de representación legal. Artículo 12.- RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. Artículo 13.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o trasmisiones que se produzcan, tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado libro. Para las transferencias o trasmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Artículo 14.- Negociación de acciones: Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. TITULO TERCERO EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Artículo 15.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminara el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo.16.- BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, las que serán presentados a consideración de



Dr. Luis Fernando Andrade M.  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CAÑAR  
Cañar - Ecuador

03  
J. 23



la Junta General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos. ARTICULO 17.- RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá. ARTICULO 18.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. TITULO CUARTO GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL ARTICULO 19.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas; y, la Administración a cargo del Directorio, del Presidente, del Gerente. ARTICULO 20.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad. La Junta General de accionistas pueden ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán por

lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO 21.- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES.- La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. ARTICULO 22.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante en lo dispuesto en el Artículo anterior, la Junta General podrá reunirse validamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. ARTICULO 23.- QUORUM.- Para que la Junta General pueda reunirse



Dr. Luis Fernando Andrade M.  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CAÑAR  
Cañar - Ecuador

Quito, 4



validamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar mas de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria, no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO 24 .- QUORUM ESPECIAL .- Para que la Junta General de accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionista que asistan. ARTICULO 25 .- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL .- Las sesiones de Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá uno de los vocales del directorio en orden de elección y, a falta de estos la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta. ARTICULO 26.- LIBRO DE ACTAS.- La

Compañía llevará un libro de actas de las sesiones de la Junta General, las que serán escritas a máquina, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los accionistas.

ARTICULO 27.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; además es de competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover al Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes; Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el período que se establece en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía, los informes del directorio, Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente, Vocales del Directorio, Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad con la ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de



**Dr. Luis Fernando Andrade M.**  
**NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CAÑAR**  
Cañar - Ecuador

*Quito 5*



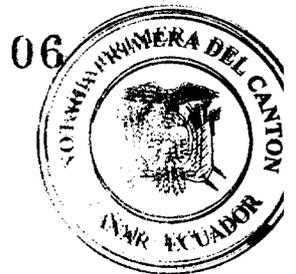
actos y contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente Estatuto. ARTICULO 28.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por tres miembros: El Presidente de la Compañía que también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuará como secretario del Directorio, el Gerente, quién tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrá de concurrir a ella, de por lo menos dos de sus miembros, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente, se considerará mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria sesión del Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectiva suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicara el lugar, día y hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando una vez al mes. Para ser designado miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la Compañía. Los miembros del Directorio durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO 29.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son facultades del Directorio

las siguientes: a.- Tiene los mas amplios poderes en la administración; b.- Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la sociedad; c.-Actuará como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la Compañía; d.- Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; e.- Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin que exceda los CUATROCIENTOS dólares. Para montos superiores se necesitará autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la ley de Compañías; f.- Determinará los casos en los que un funcionario o empleado debe rendir caución, fijando el monto de esta y aprobando la que el interesado proponga; g.- Elaborará los reglamentos internos que considere necesario o convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; h.- Conocerá y aprobará los actos que fueren sometidos a su consideración. ARTICULO 30.- DEL PRESIDENTE.- la Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quién ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. ARTICULO 31.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos; c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma ,las actas de las sesiones de junta general y directorio, sesiones que la presidirá; e.-Legalizar con su firma los títulos de



Dr. Luis Fernando Andrade M.  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CAÑAR  
Cañar - Ecuador

06  
2016



acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, las resoluciones de la Junta General y del Directorio. ARTICULO 32.- DEL GERENTE.- La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y éste desempeñará sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido; en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente. ARTICULO 33.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en

forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar al directorio sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General y el Directorio; h.- Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la ley. ARTICULO 34.- DEL COMISARIO.- La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les esta prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. ARTICULO 35.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de la disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quién a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. ARTICULO 36.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación del servicio de transporte de carga de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO 37.- El Incremento de cupos y de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO 38.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y sus Reglamentos



Dr. Luis Fernando Andrade M.  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CAÑAR  
Cañar - Ecuador

Seete 7

07



y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de tránsito. ARTICULO 39.- En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y Reglamentos pertinentes. DECLARACIONES.- PRIMERA.- El capital con el que se constituye esta Compañía es el de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en NOVECIENTAS acciones ordinarias de un DOLAR de los Estados Unidos de América, cada una ha sido íntegramente suscrita por los accionistas de la siguiente manera; ORTIZ ALVARADO LUIS ROBERTO SUSCRIBE CUATROCIENTAS VEINTE Y CINCO ACCIONES; ORTIZ ALVARADO MIGUEL TEODORO SUSCRIBE CUATROCIENTAS VEINTE Y CINCO ACCIONES; ALVARADO MALDONADO GALO BENJAMÍN SUSCRIBE VEINTE Y CINCO ACCIONES; GARCÍA MONTERO GALO BENJAMÍN SUSCRIBE VEINTEY CINCO ACCIONES. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas, se lo realizará el ciento por ciento al contado y en numerario, mediante depósito en la cuenta de integración del capital abierta a nombre de la Compañía en un banco de la localidad, conforme se desprenderá del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. SEGUNDA.- Para el primer período estatutario se designan a los señores: ORTIZ ALVARADO ROBERTO y GARCÍA MONTERO GALO para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente respectivamente. TERCERA.- La cuantía se la fija en NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. CUARTA.- Se dignará insertar como documento habilitante la resolución emitida por el CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO, así como el certificado de la CUENTA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL. QUINTA.- Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa, autorizamos al Dr. Leonardo Duran Landívar, para que realice a nombre de la entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este documento. Usted señor Notario se dignará agregar las cláusulas de

estilo para la total validez de este instrumento. Atentamente, Firma  
Ilegible.- Doctor Leonardo Durán Landívar. Matrícula mil cuatrocientos  
cuarenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la  
presente minuta la que los señores comparecientes la  
aprueban, aceptan y la dejan elevada a la categoría de  
escritura pública del registro de Mayor Cuantía del año dos  
mil cinco para que surtan los efectos de ley.- LOS DOCUMENTOS  
HABILITAN.-

RUC: 0990379017001

TES.-

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 04201HKC00018-7



Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de NOVECIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALVARADO MALDONADO GALO BENJAMIN	\$25.00
GARCIA MONTERO GALO BENJAMIN	\$25.00
ORTIZ ALVARADO LUIS ROBERTO	\$425.00
ORTIZ ALVARADO MIGUEL TEODORO	\$425.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$900.00</b>

US\$900.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 1 día:

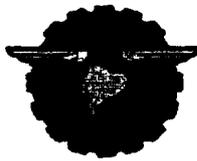
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la nombramiento de los Administradores:

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 14 DE FEBRERO DE 2005

**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA



*Cuenta de Integración de*  
**CONSEJO NACIONAL  
 DE TRANSITO Y  
 TRANSPORTE TERRESTRES**



**RESOLUCION No. 007-CJ-003-2004-CNTTT  
 CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
 TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A."**, con domicilio en el Cantón Cañar, Provincia del Cañar, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. ORTIZ ALVARADO LUIS ROBERTO
2. ALVARADO MALDONADO GALO BENJAMIN
3. ORTIZ ALVARADO MIGUEL TEODORO
4. GARCIA MONTERO GALO BENJAMIN

Que la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 181-DAJ-CJ-04-CNTTT, de septiembre 09 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A."**, con domicilio en el Cantón Cañar, Provincia del Cañar, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

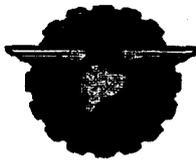
Que, mediante Informe No. 198-DAJ-2004-CNTTT, de 22 de septiembre del 2004, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 181-DAJ-CJ-04-CNTTT, de septiembre 09 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS CORTIALVA S.A."**, con domicilio en el Cantón Cañar, Provincia del Cañar, pueda constituirse jurídicamente.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
 TRANSPORTE TERRESTRES  
 Quito, 20 de Octubre del 2004  
 CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
 EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO  
 SECRETARIO GENERAL



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

*Diez 10*



RESOLUCION No. 004-CJ-009-2004-CNTTT

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el día 5 de octubre del 2004.



*Dr. Marco Landázar Romo*

Dr. Marco Landázar Romo

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**LO CERTIFICO:**

*Paulina Carvajal*  
Sta. Paulina Carvajal.  
**SECRETARIA GENERAL-ADHOC.**

Mm.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito, *20* de *Octubre* del 200*4*  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO.

*[Signature]*  
SECRETARIO GENERAL

**HASTA A.-**

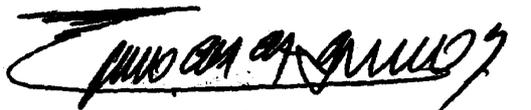
*[Handwritten mark]*

*[Faint stamp at the bottom of the page]*

QUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Los comparecientes me presentan cédulas y los correspondientes certificados de sufragio electoral obtenidos en las últimas elecciones populares llevadas a cabo el diez y siete de Octubre del año dos mil cuatro.- Leída que les fue esta escritura a los comparecientes por mi el Notario. Todos los señores contratantes se ratifican en su contenido y firman en unidad de acto y conmigo el Notario de todo lo que doy fe.



030105941-8



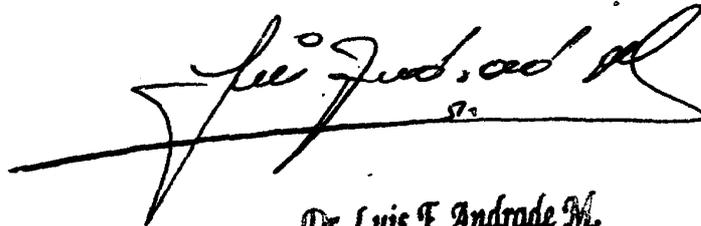
030031952-2



030002988-1



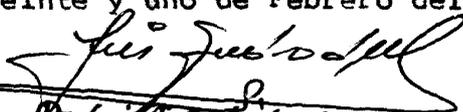
030096851-8



Dr. Luis F. Andrade M.  
NOTARIO PRIMERO  
DEL CANTON CAÑAR

CERTIFICO.- La presente escritura ha sido aprobado por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, Resolución número 05-C-DEG-140 de fecha diecisiete de Febrero del dos mil cinco, y marginado en la matriz el veinte y uno de Febrero del dos mil cinco.

DOY FE



Dr. Luis F. Andrade M.  
NOTARIO PRIMERO  
DEL CANTON CAÑAR

Once



Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta primera copia que la sello y firmo el mismo día de su celebración.

EL NOTARIO

*Luis F. Andrade M.*

Dr. Luis F. Andrade M.  
NOTARIO PRIMERO  
DEL CANTON CAÑAR



Queda inscrito en los  
Registros de Mercedil  
bajo el número 5

Cañar, 25 de Febrero de 2000



*Juan Molina Bustamante*  
Dr. Juan Molina Bustamante  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTON CAÑAR

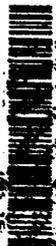
EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTON CAÑAR  
AÑO 1970



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CANTON CANAR  
 01-0108-00329  
 1946  


ECUATORIANA V4444V4444  
 MELANEA MONCAYO  
 SECUNDARIA CROFEN PROFESIONAL  
 ESCUELA ALVARADO  
 ELINA HALDONADO  
 04-05-2013  
 04-05-2013  
 1204549-01  




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 25-8882 NUMERO 000022901 CEDULA  
 ALVARADO HALDONADO GALO BILIAMIN  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 CANAR  
 CANTON  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 Cedula de CIUDADANIA No. 030096851-8  
 ORTIZ ALVARADO LUIS ROBERTO  
 10 DICIEMBRE 1.966  
 CANAR / CANAR  
 02. 060. 015  
 CANAR - CANAR  
 66

ECUADOR CANAR 7444474444  
 NOMBRE COMPLETO MARTIN IGLESIA  
 EDUCACION SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 INSTITUCION NIGUEL ORTIZ  
 NOMBRE APELLIDOS ALVARADO  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 FORMA N  
 -99  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD  
 PLUGAAR DETECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 170c/2004  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 100-0000  
 NUMERO  
 0300968516  
 Cedula  
 ORTIZ ALVARADO LUIS ROBERTO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 CANAR  
 CANTON


 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 030031952-2  
 GARCIA MONTERO GALO BENJAMIN  
 CAÑAR/CAÑAR/CAÑAR  
 10 MAYO 1948  
 UOI 0068 00206 M  
 CAÑAR/ CAÑAR  
 CAÑAR 1948  


ECUATORIANA\*\*\*\*\* 15 V3343V222  
 CASO ESTHELA ABAD  
 SECRETARIA CHOFER PROFESIONAL  
 LUIS GARCIA  
 ISABEL MONTERO  
 AZOGUES 26/03/2003  
 26/03/2015  
 REN 0049545  



 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 34-0011 NUMERO 0300319522  
 GARCIA MONTERO GALO BENJAMIN  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 CAÑAR  
 CAÑAR  
